



R.M.27 /2024-2025

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 1665/2024 de fecha 25 de junio de 2024, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración “LA SUSCRIPCIÓN DE UN HERMANAMIENTO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA DE CÁCERES, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, REINO DE ESPAÑA”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece el Artículo 297. Distribuye las competencias asignadas a los diferentes niveles de gobierno y las clasifica de la siguiente manera:

“I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. (...) 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.”

Artículo 299. (...) “I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado. (...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción. 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local. (...) 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. 35. Convenios y/o



contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (...)

Que La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, establece lo siguiente:

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...) 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."

Artículo 99. (RELACIONES INTERNACIONALES). "En virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulada por ley."

Que La Ley N° 699 - Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas:

Artículo 6. (DEFINICIONES) "A los efectos de la presente Ley, se entiende por: (...) 6. Instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, el cual no requiere Acuerdo Marco, suscrito por las entidades territoriales autónomas con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a las competencias y responsabilidades establecidas para dichas entidades territoriales autónomas en la Constitución Política del Estado y normativa vigente".

Artículo 11. (REQUISITOS) "(...) III. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales serán regulados por las respectivas leyes de desarrollo de cada una de las entidades territoriales autónomas; para su negociación, suscripción o modificación, según corresponda, deberán: (...) b) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas. (...) IV. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales de las entidades territoriales autónomas, tendrán como objetivo específico el hermanamiento, acercamiento o expresión de interés relativa al intercambio de experiencias y buenas prácticas, asistencia técnica e intercambio de conocimiento."

Que La Ley Autonómica Municipal N° 579 - Ley de Desarrollo Competencial para el Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establece:

Artículo 9. (Instrumento Autonómico Internacional) "Se constituyen en instrumentos jurídicos cualquiera fuera su denominación, los cuales no requieren Acuerdo Marco, suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con entidades



subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a competencias y responsabilidades establecidas para las partes suscribientes, señaladas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.”

Artículo 10. (Contenidos Mínimos de los Instrumentos de Relacionamento Internacional)
“Los contenidos mínimos de los instrumentos de Relacionamento Internacional señalados en los artículos 8 y 9 de la presente Ley, de manera enunciativa pero no limitativa son los siguientes: a) Identificación del Tratado o Instrumento Jurídico Internacional; b) Partes intervinientes, precisando los datos de cada una de las partes; c) Argumentación Considerativa, determinando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del instrumento de relacionamiento internacional, sus antecedentes y marco normativo; así como todos los documentos o instrumentos generados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con instancias subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo nivel subnacional. d) Parte Dispositiva, planteando el objeto y delimitando los ámbitos de competencia de las partes, en correlación y conexión entre los mismos. e) Solución de Controversias o Diferencias, estableciendo un mecanismo para el efecto, acordado entre las partes. f) Entrada en vigor, estableciendo la fecha o el momento a partir del cual el instrumento de relacionamiento internacional cobre vigor. g) Vigencia, determinando el periodo de validez del documento o instrumento jurídico internacional. h) Modificaciones o Enmiendas, prever la posibilidad de que sea modificado o enmendado por acuerdo de partes.

Artículo 12. (Conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores) I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra deberá de manera obligatoria remitir el Proyecto de Acuerdo Interinstitucional de carácter internacional o Instrumento Autonómico Internacional, a objeto de que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, si estos se encuentran dentro de la política exterior boliviana. De igual manera se deberá proceder ante la renuncia, retiro o renegociación. II. Al Proyecto de Instrumento de Relación Internacional, renuncia, retiro, renegociación enviada, se deberá adjuntar los informes técnicos jurídicos respaldados con los antecedentes que justifiquen su suscripción. III. Deberá emanar del Ministerio de Relaciones Exteriores documento idóneo que autoriza la suscripción, renuncia, retiro, renegociación del Instrumento de Relación Internacional.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.





RESUELVE:

PRIMERA. - RATIFICAR “LA SUSCRIPCIÓN DE UN HERMANAMIENTO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA DE CÁCERES, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, REINO DE ESPAÑA”.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de septiembre de 2024


Sra. Silvana Mucarzel Demettry
CONCEJALA PRESIDENTA


Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO

